



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



BUENOS AIRES, - 7 DIC 2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 27 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 1º de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley N° 24.521.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, que recoge las propuestas y recomendaciones formuladas por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES en su Acuerdo Plenario N° 13 de fecha 14 de noviembre de 2001, se dispuso la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley

[Handwritten signature]



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



de Educación Superior de los títulos de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero en Materiales, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Minas, Ingeniero Nuclear, Ingeniero en Petróleo e Ingeniero Químico, por entender que la Ingeniería es una profesión en la que se dan los supuestos de riesgo directo previstos en el citado artículo 43, en la medida en que su ejercicio y los sistemas técnicos que constituyen su objeto de tratamiento pueden afectar la salvaguarda de la vida, la tierra, la propiedad, el bienestar público, el medio ambiente y los intereses económicos de los habitantes.

Que, dada la dinámica de conocimiento y la transformación de la educación ingenieril, en dicha oportunidad se dispuso que los demás títulos correspondientes a carreras de Ingeniería no incluidos en el régimen en esa primera instancia, lo serán previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y mediante normas específicas, sobre la base de la realización y aprobación del proceso de homogeneización curricular implementado para las primeras carreras de Ingeniería incluidas.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 27 de fecha 1º de septiembre de 2004 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su acuerdo a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 del título de Ingeniero Metalúrgico, por entender que en tal caso se dan los supuestos de riesgo directo previstos por dicha norma y que se ha realizado el proceso de homogeneización curricular respectivo según lo previsto por el Acuerdo Plenario N° 13/01 y la Resolución Ministerial N° 1232/01.

Que también mediante Acuerdo Plenario N° 27/04, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica para la respectiva carrera, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el correspondiente título y manifestó su conformidad con la

[Handwritten signatures]



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



propuesta de estándares de acreditación de la carrera de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V -respectivamente- del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, materializado en documentos de base sometidos en su oportunidad a un amplio proceso de consulta y de los aportes complementarios referidos, en lo específico, a la terminal ingenieril de que se trata formulados por el Foro de Especialistas del Área de Ingeniería Metalúrgica, todo lo cual fue objeto de análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores del título incluido en el régimen, el Consejo señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos productivos que involucran a las profesiones respectivas, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio que otros títulos puedan compartir algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, asimismo, el Cuerpo recomienda que los documentos que se aprueben sean revisados a fin de introducirles las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que pudieran producirse en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que, en similar sentido, el Consejo propone que los documentos de mención también sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2004-Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1610



desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario y que, en su aplicación, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco de dicho sub-espacio internacional.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes al título incluido en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente al referido título, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de la carrera incluida en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario N° 27 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



al título de Ingeniero Metalúrgico.

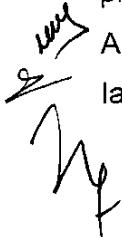
ARTICULO 2º.- Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes al título de Ingeniero Metalúrgico, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido dicho título, que obran como Anexos I –Contenidos Curriculares Básicos-, II –Carga Horaria Mínima-, III –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica-, IV –Estándares para la Acreditación- y V –Actividades Profesionales Reservadas- de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

ARTICULO 4º.- Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

ARTICULO 5º.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 6º.- Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería Metalúrgica a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

 ARTICULO 7º.- Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 1º de septiembre de 2004, se propondrá al CONSEJO



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°..... 1610



DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 8º.- Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTICULO 9º.- Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

ARTICULO 10.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado por el artículo anterior.

ARTICULO 11.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de la carrera de Ingeniería Metalúrgica, que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

ARTICULO 12.- Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de

✓
✓
✓



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Ingeniería Metalúrgica. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTICULO 13.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ma
EN
M

RESOLUCION N° 1610

[Signature]
LIC. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2004-Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1610



ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA METALURGICA

La definición de los contenidos curriculares básicos -que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional- constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de ingeniería debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

PERFIL DEL INGENIERO METALURGICO

En el plano socio – cultural:

El egresado debe poseer una actitud de respeto sobre la base de principios éticos, en un estado de derecho, de servicio a la comunidad, a la conservación y protección del medio ambiente. Debe estar profundamente comprometido con la realidad de su región y del país todo.

En el plano de administración de recursos humanos, equipamientos, materias primas y financieros:

El Ingeniero Metalúrgico debe poseer claros conceptos sobre productividad y rentabilidad dada su inserción habitual en las áreas ejecutivas de las empresas



2004-Año de la Antártida Argentina

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 1610



medianas y pequeñas que son las que caracterizan el desarrollo industrial de nuestro país.

Es de suma importancia su cabal conocimiento sobre las herramientas económicas y financieras que modelan el racional crecimiento de una Empresa como así también el dominio de los conceptos básicos de comercialización que definen la inserción de los productos y/o servicios en el medio.

En el plano de los conocimientos metalúrgicos:

El Ingeniero Metalúrgico debe poseer claros conceptos sobre los materiales y procesos en general, de tal modo que le permitan crear y elaborar diseños ingeniosos que faciliten los procesos de obtención y de tratamiento de metales y no metales. Conocer las tendencias de diseño a los efectos de proyectar elementos que no queden rápidamente obsoletos.

En el área de equipamiento de producción o servicios:

Los Ingenieros Metalúrgicos deber ser fundamentalmente creativos, capaces de desarrollar ideas nuevas y originales en el marco de recursos escasos y las limitaciones económicas en la empresa donde se desenvuelven. En síntesis, este Ingeniero poseerá acabados conocimientos de diseños metalúrgicos que lo harán hábil seleccionador de componentes y posibilitará congeñar los aspectos teóricos – prácticos y económicos, comunes a este tipo de problemas.

AREAS HOMOGENEIZADAS:

Las áreas consideradas para la homogeneización son las detalladas a continuación, el cual totaliza el 55% de la carga mínima total de la carrera, en decir 2075 hs.

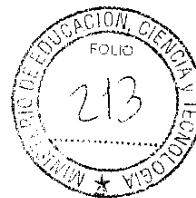
*gut
22
M*



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



AREA	SUB-AREA	DESCRIPTORES	HORAS	%
Ciencias Básicas	Matemática	Álgebra y geometría analítica. Calculo diferencial e integral en una y dos variables. Probabilidades y estadística.	400	10,7
	Física	Mecánica. Electricidad. Magnetismo. Electromagnetismo y óptica. Calor.	225	6,0
	Química	Materia. Estructura. Equilibrio químico. Cinética básica	50	1,3
	Otras	Fundamentos de informática. Sistemas de representación	75	2,0
	TOTAL		750	20,0

AREA	SUB-AREA	DESCRIPTORES	HORAS	%
Tecnologías Básicas	Metalurgia	Conceptos sobre mecánica cuántica y teoría atómica, hipótesis de Plank. Efectos Compton. Ecuación de Schrodinger. Cuerpo negro. Laser. Cristalográfia. Índices de Miller		
	Física I			
	Termodinámica	Criterios sobre transformación de las distintas formas de la energía.		
	Química	Energía libre Helmholtz. Entropía. Conceptos de Clausius y Boltzman. Regla de Duhrin. Equilibrio químicos. Leyes de Raoult y Henry.		



2004-Año de la Antártida Argentina



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610

	Mecánica de los fluidos	Conocimientos sobre las propiedades estáticas y dinámicas de los fluidos. Ley de Newton de viscosidad. Ecuación de Bernoullí. Números de Euler, Reynolds Fronde, Weber, Mach.		
	Físico Química Metalúrgica	Conceptos sobre energía libre y su influencia sobre los sistemas en equilibrio. Cinética de reacción. Catálisis. Diagrama de Richardson. Regla de Gibbs.		
	Electrotecnia y Sistema de Control	Concepto de electricidad. Leyes que rigen esta disciplina. Corriente continua – alterna. Mediciones. Calibraciones. Máquinas de corriente alterna.		
	TOTAL		575	15

AREA	SUB-AREA	DESCRIPTORES	HORAS	%
Tecnología Aplicada	Refractarios y cerámicos	Conceptos sobre diferentes clases de materiales refractarios, criterios sobre selección de materias primas. Conformado. Tratamientos. Diagramas binarios y ternarios.		
	Metalografía y tratamiento	Conceptos teóricos sobre tratamientos térmicos. Procesos e		

1610
214



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



	de los ferrosos	instalaciones. Controles de procesos. Propiedades y selección de materiales.		
	Procesos de reducción y aceración	Materia prima en la industria siderúrgica. Su obtención y aplicación. Diagrama de potencial de oxidación. Escorias, sistemas termarios. Desulfuración. Desfosforación. Instalación de una industria siderúrgica.		
	Aleaciones no ferrosos	Propiedades y aplicaciones del Al, Cu, Mg, Zn, Ni, Ti y sus aleaciones. Estructuras metalográficas. Tratamientos térmicos y mecánicos. Criterios de selección. Conceptos de calidad.		
	TOTAL		575	15

AREA	SUB-AREA	DESCRIPTORES	HORAS	%
Complementarias	Economía	Micro y macroeconomía. Análisis de costos. Financiamiento, renta y amortización de proyectos. Evaluación y formulación de proyectos de inversión.		
	Legislación	Ejercicio profesional. Legislación laboral y comercial. Contratos. Patentes y licencias. Pericias		

✓
✓
✓
✓



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°.....

1610



	Ingeniería ambiental	Higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente. Legislaciones y Normas		
	TOTAL		175	5

En las Areas tecnológicas, básicas, aplicadas y complementarias se han consensuado las sub-áreas comunes y los descriptores que corresponden a dichas sub-áreas. Se deja a criterio a cada Unidad Académica, la discriminación de las duraciones mínimas y los porcentuales correspondientes a cada sub - área, respetándose el total estipulado en el documento consensuado.

Este criterio se adoptó a fin de proveer la flexibilidad necesaria para que cada Unidad Académica desarrolle los contenidos de la carrera en función de sus modalidades particulares.

TRABAJO FINAL: SE DEBERÁ PREVER LA REALIZACIÓN DEL MISMO, EN LA PRESENTE UNIFICACIÓN CURRICULAR.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2004-Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1610



ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERÍA METALURGICA

La carga horaria mínima total del plan de estudio será de 3750 horas, recomendándose su desarrollo a lo largo de cinco años.

Recomendación indicativa:

Carga horaria mínima por bloque:

En la carrera se considerarán 4 grupos básicos de materias, las cuales deben tener como mínimo las horas totales de teoría, práctico y laboratorio correspondiente al 55% de la carga horaria homogeneizada según la siguiente tabla:

Grupo	Horas
Ciencias Básicas	750
Tecnologías Básicas	575
Tecnologías aplicadas	575
Complementarias	175
TOTAL	2075

La distribución de las 750 horas mínimas de Ciencias Básicas debe cubrir las siguientes disciplinas:

DISCIPLINAS	HORAS
Matemática	400
Física	225



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



Química	50
Sistemas de representación y Fundamentos de Informática	75
<u>TOTAL</u>	<u>750</u>

Estas 750 horas podrán completarse entre las materias específicas y alguna/s otra/s convenientemente integradas, según lo previsto en el punto II.5 del Anexo IV "Estándares para la Acreditación"



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2004-Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1610



ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA METALURGICA

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 750 horas, especificadas para los cuatro siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica profesional supervisada. La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un programa y las horas que se indican en esta normativa constituyen un mínimo exigible a todos los programas de ingeniería, reconociéndose casos donde este número podría incrementarse significativamente. Esta carga horaria no incluye la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías. Ante la diversidad de títulos esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada.

Formación experimental:

Se deben establecer exigencias que garanticen una adecuada actividad experimental vinculada con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas (este aspecto abarca tanto la inclusión de las actividades experimentales en el plan de estudios, considerando la carga horaria mínima, como la disponibilidad de infraestructura y equipamiento).

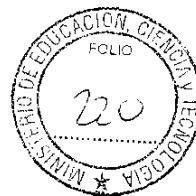
Se debe incluir un mínimo de 200 horas de trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°.....1610



Resolución de problemas de ingeniería:

Los componentes del plan de estudios deben estar adecuadamente integrados para conducir al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y solución de problemas abiertos de ingeniería. Se define como problema abierto de ingeniería aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías. Todo programa debe incluir al menos en las tecnologías básicas y aplicadas 150 horas para esta actividad y constituye la base formativa para que el alumno adquiera las habilidades para encarar diseños y proyectos.

Actividades de proyecto y diseño:

Como parte de los contenidos se debe incluir en todo programa una experiencia significativa (mínima de 200 horas) en actividades de proyecto (preferentemente integrados) y diseño de ingeniería. Se entiende por tales a las actividades que empleando ciencias básicas y de la ingeniería llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso, satisfaciendo una determinada necesidad y optimizando el uso de los recursos disponibles.

Práctica supervisada en los sectores productivos y/o de servicios:

Debe acreditarse un tiempo mínimo de 200 horas de práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2004-Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1610



ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA METALURGICA

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria –a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo-, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. Contexto institucional

I.1. La carrera debe desarrollarse en una Universidad o Instituto Universitario donde se realicen actividades sustantivas en educación superior: docencia, investigación, extensión y difusión del conocimiento.

I.2. La misión institucional, los objetivos de la carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudios deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

- a) investigación científica y desarrollo tecnológico.
- b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, que no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



- c) extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio
- I.4. La carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.
- I.5. La carrera deberá contar con una organización académica y administrativa adecuada que le permita alcanzar los objetivos y el perfil profesional que se ha propuesto. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.
- I.6. Deben existir instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Deberán implementarse mecanismos de gestión académica (seguimiento de métodos de enseñanza, formas de evaluación, coordinación de los diferentes equipos docentes, cumplimiento de los programas de las asignaturas o equivalentes, adecuación de los materiales de estudio y de apoyo, grado de dedicación y conformación de los equipos docentes, entre otros aspectos).
- I.7. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.
- I.8. La carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional. La institución debe buscar la vinculación con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades relacionadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socioproyectivo.
- I.9. Los sistemas de registro y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.
- I.10. Debe asegurarse el resguardo de las actas de examen.

MS
TA



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



II. Plan de estudios y formación

- II. 1. El plan de estudios debe preparar para la práctica profesional de la ingeniería, explicitando las actividades para las que capacita la formación impartida.
- II.2. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.
- II.3. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas, asignaturas, que lo componen y las actividades previstas, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.
- II.4. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos propios de cada área, ciclo, asignatura, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos y su relación con las actividades para las que capacita.
- II.5. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente. Asimismo deben existir mecanismos para la integración de docentes en experiencias educacionales comunes.
- II.6. Los programas de las asignaturas u otras unidades equivalentes deben explicitar objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza y formas de evaluación.
- II.7. El plan de estudios debe incluir formación experimental de laboratorio, taller y/o campo que capacite al estudiante en la especialidad a la que se refiera el programa. La instrucción referida a los procedimientos de seguridad debe ser una parte indispensable del trabajo experimental.
- II.8. El plan de estudios debe incluir actividades de resolución de problemas de ingeniería, reales o hipotéticos, en las que se apliquen los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías.
- II.9. El plan de estudios debe incluir actividades de proyecto y diseño de ingeniería, contemplando una experiencia significativa en esos campos que

W
M



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



requiera la aplicación integrada de conceptos fundamentales de ciencias básicas, tecnologías básicas y aplicadas, economía y gerenciamiento, conocimientos relativos al impacto social, así como habilidades que estimulen la capacidad de análisis, de síntesis y el espíritu crítico del estudiante, despierten su vocación creativa y entrenen para el trabajo en equipo y la valoración de alternativas.

II.10. El plan de estudios debe incluir instancias supervisadas de formación en la práctica profesional para todos los alumnos.

II.11. El plan de estudios debe incluir contenidos de ciencias sociales y humanidades orientados a formar ingenieros conscientes de sus responsabilidades sociales.

II.12. El plan de estudios debe incluir pronunciamiento sobre grado de dominio de idioma inglés exigido a los alumnos para alcanzar la titulación.

II.13. El plan de estudios debe incluir actividades dirigidas a desarrollar habilidades para la comunicación oral y escrita.

II.14. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales.

II.15. Debe anticiparse a los alumnos el método de evaluación y asegurarse el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza.

II.16. La frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos no deben afectar el desarrollo de los cursos.

III. Cuerpo académico



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1610



- III.1. La carrera debe contar con un cuerpo académico en número y composición adecuado y con dedicación suficiente para garantizar las actividades programadas de docencia, investigación y vinculación con el medio.
- III.2. El cuerpo académico debe incluir docentes con una adecuada formación teórico práctica y experiencia profesional lograda en el ámbito de la producción de bienes y servicios.
- III.3. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.
- III.4. Salvo casos excepcionales, los miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel universitario como mínimo equivalente al título de grado que imparte la carrera. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de posgrado y participar en investigación, desarrollo tecnológico, o actividades profesionales innovadoras, para mantener actualizados los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas de la profesión.
- III.5. La trayectoria académica y formación profesional de los miembros del cuerpo debe estar acreditada y ser adecuada a las funciones que desempeñan.
- III.6. Debe contarse con un registro actualizado, de carácter público, de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, que permita evaluar su nivel.
- III.7. Debe contemplarse la participación de miembros del cuerpo académico en proyectos de investigación y desarrollo y en los programas o acciones de vinculación con los sectores productivos y de servicios de la carrera.
- III.8. El cuerpo académico debe participar en actividades de actualización y perfeccionamiento.

IV. Alumnos y graduados



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2004-Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1610



- IV.1. La institución deberá tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos para la carrera, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.
- IV.2. Deben existir mecanismos de seguimiento de los alumnos, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento y egreso.
- IV.3. Debe existir documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.
- IV.4. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les faciliten su formación tales como tutorías, asesorías, orientación profesional, así como a material bibliográfico en cantidad suficiente, de buen nivel y calidad.
- IV.5. Debe estimularse la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación, desarrollo y vinculación.
- IV.6. Debe fomentarse en los alumnos una actitud proclive al aprendizaje permanente. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de graduados.

V. Infraestructura y equipamiento

- V.1. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, con estimación del origen de los recursos.
- V.2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.
- V.3. La infraestructura de la institución debe ser adecuada en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria a las disciplinas que se imparten y a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, conteniendo los espacios físicos (aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, espacios para los profesores exclusivos, entre otros) y los medios y equipamiento necesarios para el desarrollo de las distintas actividades de enseñanza que la carrera requiera.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2004-Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1610



- V.4. El acceso y uso de los espacios debe estar garantizado por su propiedad o por convenios formalmente suscriptos.
- V.5. La institución debe garantizar la finalización de la carrera a los estudiantes admitidos dentro de los términos que fije la reglamentación.
- V.6. Las características y el equipamiento didáctico de las aulas deben ser acordes con las metodologías de la enseñanza que se implementan.
- V.7. La carrera debe tener acceso a bibliotecas y/o centros de información equipados y actualizados, que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado.
- V.8. La dirección y administración de la biblioteca a la que tenga acceso la carrera debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio. Debe disponerse de equipamiento informático, acceso a redes de base de datos y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios.
- V.9. La carrera debe tener acceso a equipamiento informático actualizado y en buen estado de funcionamiento, acorde con las necesidades de la misma y el número de alumnos a atender.
- V.10. Los laboratorios deben tener acceso a talleres de montaje e instalación de equipos, construcción, reparación o fabricación de objetos, donde el alumnado pueda interactuar con técnicos y se cuente con herramientas y materiales adecuados.
- V.11. El equipamiento disponible en los laboratorios debe ser coherente con las exigencias y objetivos educativos del plan de estudios.

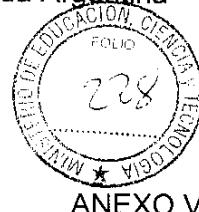
[Handwritten signature]



2004-Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1610



ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO METALURGICO

A.- Estudio de factibilidad, proyecto, dirección técnica, montaje, inspección y mantenimiento, excepto obras civiles de:

1. Fábricas, talleres e instalaciones relacionadas con la producción de bienes en la industria sidero-metalúrgica, como así de los metales no ferrosos y los no metálicos en general.
2. Laboratorios, plantas pilotos, institutos de diversa índole relacionados con la investigación, control y diseño en la industrial sidero-metalúrgica, de los metales no ferrosos y los no metálicos en general.

B.- Estudio y tareas de asesoramiento relacionados con:

1. Metalurgia extractiva y materias primas.
2. Transformación y acabado de los metales y no metales.
3. Procesos metalúrgicos en sus diversos tipos y procesamientos de los no metales.
4. Factibilidad de aprovechamiento e industrialización de los recursos naturales y materias primas metálicas y no metálicas.
5. Diseño de materiales metálicos y no metálicos, su caracterización, su desempeño en servicios, su reciclado y su degradación.
6. Comportamiento del material metálico y no metálico, evaluación de sus propiedades y análisis de fallas.
7. Asuntos de Ingeniería legal, económica y financiera.
8. Arbitrajes, pericias y tasaciones.
9. Higiene, seguridad industrial y contaminación ambiental.